



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

REF: EJECUTIVO No. 2024 - 00014

Señor Juez: Doy cuenta a usted del presente proceso, informándole que el Dr. WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA, en calidad de apoderado Legal Para Fines Judiciales del antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., -hoy- SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través del correo institucional presenta escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso POR PAGO DE LA MORA y/o restablecimiento del plazo, hasta el mes de febrero de 2024 inclusive, respecto de la obligación No. 104119262323. - Solicita desglose del pagare, solicitud realizada sin aportar recibo de pago de arancel requerido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el acuerdo No. PCSJA-11176 de fecha diciembre 13 de 2018.- Se realice Desembargo correspondientes. -Manifiesta renunciar al termino de ejecutoria del auto que ordene la terminación.- -

Se deja constancia que revisado el expediente digital se constató que no se encuentra embargo de Remanente ni de Crédito alguno. -

Sírvase proveer. -

Barranquilla, febrero 16 del 2024.


BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla (Atl), febrero Dieciséis (16) el año Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto el informe de secretaría que antecede y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Decrétese la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, hasta el mes de febrero de 2024 inclusive, respecto de la obligación No. 104119262323. -
- 2.- Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la Litis. Líbrense los oficios correspondientes, los cuales serán entregados a la parte demandante.
- 4.- Decrétese el Desglose de los documentos objetos de la ejecución dentro del presente proceso, con la constancia que el mismo término por pago de las cuotas en mora y que la obligación como las garantías que la amparan continúan vigente. - Para lo cual el abogado demandante deberá aportar al Despacho los originales con sus respectivas copias, los cuales se le hará devolución, previo aporte al despacho del pago del arancel requerido por el Consejo Superior de la Judicatura, vale decir del pago por cada certificación (constancia de desglose) a realizar. -
- 5.- Acéptese la renuncia al termino de ejecutoria del presente auto. -
- 6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
PBX : 6053885156 Ext.1067.
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0715e94441813d674d29a8629eb207b9bb0acb8e5d9949c13abb2f1b396db56**

Documento generado en 16/02/2024 07:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>